

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000039

Bogotá D.C, 16/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431
TITULAR: PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S
MINERAL: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y
DEMÁS MINERALES CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 1.950,1428 Hectáreas
DEPARTAMENTO: Nariño
MUNICIPIO: Magüi (Payán) – Roberto Payán (San José)
FECHA DE RMN: 15 de abril de 2011
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 El día 09 de abril de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la sociedad comercial denominada PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS LTDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. ILR-16431** para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en inmediaciones de los municipios de Roberto Payan y Magüí Payan, departamento de Nariño, con un área total de 1.950,1428 Hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de abril de 2011.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. ILR-16431** con Código en el Registro Minero Nacional ILR-16431 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de abril de 2011, para una duración de **treinta (30) años**, contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. ILR-16431** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas.

1.7 Más adelante, mediante Resolución No. GTRC-0106-11 de fecha 21 de octubre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de junio de 2013, esta Agencia Nacional de Minería resolvió autorizar la suspensión temporal de obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. ILR-16431** por el periodo de tiempo comprendido entre el 27 de julio de 2011 hasta el 27 de enero de 2012.

1.8 Posteriormente, con Resolución No. GZC-ZO 000321 del 02 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de marzo de 2015, se concedió nueva suspensión temporal de obligaciones, por el término de seis (6) períodos consecutivos de seis (6) meses cada uno, comprendidos desde el 06 de marzo de 2012 al 05 de marzo de 2015.

1.9 Seguido, en atención a la fusión por absorción realizada por la sociedad comercial PROYECTO COCO HONDO S.A.S., identificada con el NIT 900.253.271-1, sobre las sociedades PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS LTDA, y CÁMARA MINERA DE COLOMBIA LTDA, esta Autoridad Minera, mediante la Resolución No. 000041 del 22 de enero de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el día 12 de marzo de 2015, resolvió ajustar la titularidad de los títulos identificados con las placas KLP-1 1281, 705-17, KL7-1 1501. LG6-08065X, ILR-16431, LAP-16391, LAP-16291, KL7-10241, LAP-16101, LCH08591, KL7-11441, LAP- 16181, LAP-15441, LAP-155591, KL7-11361, KL7-09051, 719-17, 739-17, 718-17, ID9-14551 y ILR-16471, a favor de la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S.

1.10 Por otra parte, esta entidad a través de la Resolución No. GSC-ZO-00137 del 17 de abril de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de agosto de 2015, concedió suspensión temporal de las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. ILR-16431**, por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el 06 de marzo de 2015 y el 05 de septiembre de 2015.

1.11 Más adelante con la Resolución VSC No. 000119 del 25 de febrero de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, otorgó nueva suspensión temporal de las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. ILR-16431**, por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el 06 de septiembre de 2015 y el 05 de marzo de 2016.

1.12 A través, de la Resolución No. 001401 del 09 diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2021, esta Autoridad Minera resolvió decretar el desistimiento del trámite de cesión total de derechos y obligaciones solicitado con los radicados No. 20159020029462 de fecha 25 de junio de 2015 (aviso de cesión) y 20159020030522 del 30 de junio de 2015 (contrato de cesión de derechos), por parte la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S, titular del **Contrato de Concesión No. ILR-16431** a favor del señor GILDARDO OCHOA PEREZ, lo anterior como quiera que no se allegó la documentación requerida mediante Auto No. GEMTM 000165 de fecha 18 de noviembre de 2016.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.13 Más adelante, mediante Resolución VSC No. 000284 del 21 de abril de 2022, ejecutoriada y en firme a partir del día 24 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-129-2022 de 14 de diciembre de 2022, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2022, esta Autoridad Minera resolvió declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. ILR-16431**, otorgado a la sociedad comercial PROYECTO COCO HONDO S.A.S., identificada con Nit No. 900.253.271-1 y, en consecuencia, se declaró la terminación del mismo; lo anterior en razón a invocar como causales, los numerales d y f del artículo 112 del Código de Minas, dado el incumplimiento en el pago de contraprestaciones económicas y la no reposición de la garantía, respectivamente.

En el mismo acto administrativo, se dispuso declarar a favor de esta Entidad, las siguientes sumas de dinero, así:

“(…)

a) La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 44.597.905)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre de 2016**, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2016 al 13 de octubre de 2017.

b) La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.719.768)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre abril de 2017**, hasta la fecha de pago, por concepto de saldo del canon superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2017 al 13 octubre de 2018.

c) La suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 50.535.214)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre de 2018**, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2018 al 13 octubre de 2019.

d) La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 53.567.294)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre de 2019**, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2019 al 13 octubre de 2020.

e) La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 58.768.674), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 octubre de 2021.

(…)” (Subrayado fuera del texto original)

Finalmente, mediante **Resolución VSC No. 000196 de 23 de febrero de 2024**, ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-028-2024 del 18 de junio de 2024, dispuso corregir el literal e) del artículo tercero de la **Resolución VSC No. 000284 del 21 de abril de 2022**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día **20 de diciembre de 2022**, el cual quedará, así:

“(…) e) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 56.781.335), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 octubre de 2021. (...)”.

1.14 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. ILR-16431** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Pasto, haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Durante la vigencia 2023, se dispuso programar visita integral de fiscalización en campo al área del título minero ubicado en los municipios de Magui y Roberto Payán – departamento de Nariño, no obstante, no pudo llevarse a cabo en razón a las condiciones de seguridad por afectaciones al orden público, lo cual impedía que el equipo fiscalizador accediera al polígono del contrato referido, procediéndose así, a emitir el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000184-25-08-2023 con fecha de elaboración el 07 de septiembre de 2023, con el objetivo de evidenciar la actividad minera en el área, encontrándose como conclusión del mismo, que no se adelantaban las mismas en el periodo comprendido entre abril de 2022 y mayo de 2023, cuando se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet.

1.15 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. ILR-16431**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. **INFORME-IMG-000592-02-10-2025** con fecha de elaboración el 08 de octubre de 2025, el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.16 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través de:

Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000184-25-08-2023 con fecha de elaboración el 07 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“(…) Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de abril de 2022 y mayo de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de marzo de 2023, para el área del título ILR-16431, se concluye que en el periodo evaluado **no** se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. (…)”*

Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000592-02-10-2025 con fecha de elaboración el 08 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2025 y junio de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en enero de 2025 y junio de 2025 para el área del título ILR-16431. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (…)”

Del aludido del Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. **INFORME-IMG-000184-25-08-2023** con fecha de elaboración el 07 de septiembre de 2023 y No. **INFORME-IMG-000592-02-10-2025** con fecha de elaboración el 08 de octubre de 2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, por medio de **radicado No. 20269080404121 del 19 de febrero de 2026** donde no se evidenció actividad minera; sin embargo, hasta la fecha esta entidad no ha sido notificada de la apertura de proceso alguno y/o decisión de fondo adoptada por dichas autoridades en el marco de sus competencias.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026**, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. ILR-16431**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ILR-16431 se concluye y recomienda:

3.1. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante **Resolución No. 000284 del 21 de abril de 2022** corregida por **Resolución VSC No. 000196 del 23 de febrero de 2024**, con relación a realizar el pago de las siguientes sumas adeudadas por concepto de canon superficiario:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 44.597.905), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2016, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la **Segunda Anualidad de la etapa de exploración**, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2016 al 13 de octubre de 2017.

- CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.719.768), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre abril de 2017, hasta la fecha de pago, por concepto de saldo del canon superficiario de la **Tercera Anualidad de la etapa de exploración**, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2017 al 13 octubre de 2018.

- CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 50.535.214), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2018, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la **Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2018 al 13 octubre de 2019.

- CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 53.567.294), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la **Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2019 al 13 octubre de 2020.

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 56.781.335), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la **Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 octubre de 2021.

3.2. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante **Resolución No. 000284 del 21 de abril de 2022**, ARTÍCULO SEXTO,



**Agencia
Nacional de Minería**

respecto a constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

3.3. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante **Resolución No. 000284 del 21 de abril de 2022** corregida por **Resolución VSC No. 000196 del 23 de febrero de 2024**, en el **ARTÍCULO SEXTO** con relación a **Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.**

3.4. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante **Resolución No. 000284 del 21 de abril de 2022** corregida por **Resolución VSC No. 000196 del 23 de febrero de 2024**, en el **ARTÍCULO SEXTO** con relación a realizar por parte del titular minero la Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3.5. Se recomienda al área jurídica **ACOGER** el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000184-25-08-2023 con fecha de elaboración el 07 de septiembre de 2023 y el cual concluyo: Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de abril de 2022 y mayo de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de marzo de 2023, para el área del título ILR-16431, se concluye que en el periodo evaluado **no** se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.6. Se recomienda al área jurídica **ACOGER** el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000592-02-10-2025 con fecha de elaboración el 08 de octubre de 2025 y el cual concluyo: Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2025 y junio de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en enero de 2025 y junio de 2025 para el área del título ILR-16431. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado **no** se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

3.7. INFORMAR a la Oficina Jurídica que el título minero No. ILR-16431 fue avocado por el Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad mediante Auto No. 474 del 15 de agosto de 2024, en razón a la existencia de obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del titular, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo, se remitieron los respectivos oficios de cobro persuasivo mediante Radicados ANM Nos. 20241220582331, 20241220582361 y 20241220582371, todos de fecha 31 de mayo de 2024.

3.8. INFORMAR que el contrato de concesión No. ILR-16431, **No** contó con Plan de Trabajos y obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera, al 24 de junio de 2022, fecha en la que

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8

quedo ejecutoriada y en firma la Resolución VSC No. 000284 de 21 de abril de 2022, que declaró la caducidad y terminación del contrato.

3.9. *INFORMAR que el contrato de concesión No. ILR-16431, **No** contó con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, al 24 de junio de 2022, fecha en la que quedó ejecutoriada y en firma la Resolución VSC No. 000284 de 21 de abril de 2022, que declaró la caducidad y terminación del contrato.*

3.10. *Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No. ILR-16431; a la fecha, se encuentra desanotado, toda vez que, mediante Resolución VSC No. 000284 de fecha 21 de abril de 2022 ejecutoriada el día 24 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Minería declaró la caducidad y terminación del contrato.*

3.11. *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero **No. ILR-16431** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 5 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título existe deuda por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$253.201.515), valor correspondiente a las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000284 del 21 de abril de 2022, corregida a través de Resolución VSC No. 000196 de 23 de febrero de 2024, discriminadas de la siguiente manera:

a) La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 44.597.905)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre de 2016**, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2016 al 13 de octubre de 2017.

b) La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.719.768)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre abril de 2017**, hasta la fecha de pago, por concepto de saldo del canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2017 al 13 octubre de 2018.

c) La suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 50.535.214)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre de 2018**, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2018 al 13 octubre de 2019.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

d) La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 53.567.294)**, más los intereses que se generen desde el día **14 de octubre de 2019**, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2019 al 13 octubre de 2020.

e) La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 56.781.335)**, más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 octubre de 2021. (...)"

Ahora, es importante indicar que dichos valores se encuentran actualmente en proceso de cobro en etapa persuasiva, gestión adelantada por parte del Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad, el cual se encuentra vigente y continuará su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. ILR-16431**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. ILR-16431** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Juan Manuel Botina Vallejo – Abogado GSC- PARP
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano - Coordinador GSC-PARP
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Isabel Magaly Hernández moreno – Financiera GSC
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80